



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 14-2012-LIMA

Lima, nueve de julio de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por EMPRESA CORPORACIÓN GANADERA S.A. contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de enero de dos mil doce, de fojas ochocientos cuarenta y siete, que declaró no haber mérito, por ahora, para disponer medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial del doctor Raúl Sebastián Rosales Mora, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Constitucional de Lima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el abogado de la empresa Corporación Ganadera S.A. en su recurso de apelación de fojas ochocientos cincuenta y tres alega que demostró la concurrencia de los requisitos para imponer medida cautelar al juez investigado; sin embargo, la resolución recurrida no realizó ninguna mención al respecto; ésta medida preventiva no requiere de la emisión de sentencia o que el proceso concluya como erróneamente señala la resolución impugnada. No se señala por qué las irregularidades mencionadas no son suficientes para dictar medida cautelar. Agrega que tan grave es la labor del Juez Rosales Mora que el Consejo Nacional de la Magistratura no le renovó la confianza en el cargo.

SEGUNDO. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante resolución número veintitrés guión dos mil doce guión PCNM, del diecinueve de enero de dos mil doce, dispuso no renovar la confianza al Juez Raúl Sebastián Rosales Mora; asimismo, por resolución número trescientos veintiuno guión dos mil doce guión PCNM, del catorce de mayo último declaró infundado su recurso extraordinario interpuesto contra la resolución que no lo ratificó en el cargo. En consecuencia, y considerando que la medida cautelar es la suspensión preventiva en el ejercicio de la función, cualquier medida de esta naturaleza que se imponga al juez no ratificado, carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 623-2012 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe del señor Palacios Dextre, quien concuerda con la decisión. Por unanimidad.



74

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 14-2012-LIMA

SE RESUELVE:

Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento en el recurso de apelación interpuesto por el doctor Hugo Marticorena Collantes, abogado de la Empresa Corporativa Ganadera S.A., contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de enero de dos mil doce, que declaró no haber mérito, por ahora, para disponer medida cautelar de suspensión preventiva contra el doctor Raúl Sebastián Rosales Mora, por su actuación como Juez del Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haberse producido sustracción de la materia al no haber sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura, agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



Cesar San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General